

RESOLUCIÓN No. 04735

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RESPONSABLE O CESIÓN DEL REGISTRO OTORGADO A TRAVÉS DEL FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SCAAV-01499 DEL 5 DE MAYO DE 2022, BAJO RADICADO 2022EE105926 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Ley 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado 2020ER135916 del 12 de agosto de 2020, la sociedad **Protetext S.A.S.** identificada con NIT. 900.651.398-3, presentó solicitud de registro nuevo para un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada a instalar en la Calle 3 Sur No. 11B - 28, de la localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C.

Que, así las cosas, una vez evaluada la solicitud de registro, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01499 del 5 de mayo de 2022, bajo radicado 2022EE105926, por el cual se otorgó el registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo aviso en fachada, a ubicar en la Calle 3 Sur No 11B - 28, de la localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C. Acto administrativo notificado personalmente el 14 de octubre de 2022 a la señora Camila Arango Moncada, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.585.830, en calidad de apoderada de la sociedad **Protetext S.A.S.**

Que, mediante radicado 2022ER269968 del 19 de octubre de 2022, la sociedad **Protetext S.A.S.**, identificada con NIT. 900.651.398-3, solicitó el cambio de responsable del Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01499 del 5 de mayo de 2022,

bajo radicado 2022EE105926 para tener como nuevo responsable a la sociedad **Inversiones Armo S.A.S.**, identificada con NIT 900.671.275-1.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece como ya se mencionó en su numeral 80 el de: "[Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano].

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera: "(...) *De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)*".

Fundamentos legales

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 71, dispone lo siguiente:

"(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, así mismo, en el literal b) del Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, se estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...)

b) Avisos: Cuatro (4) años.

(...)”

Fundamentos legales frente al cambio de responsable del registro o cesión del registro de publicidad exterior visual.

Que, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala:

“(…) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la

cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Competencia de esta Secretaría

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Vistos los marcos normativos, procederá a resolverse el fondo del asunto,

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, encuentra que mediante radicado 2020ER135916 del 12 de agosto de 2020, la sociedad **Protetext S.A.S** identificada con NIT. 900.651.398-3, presentó solicitud de registro nuevo para un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada a instalar en la Calle 3 Sur No 11B - 28, de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, y en consecuencia otorgó el registro de publicidad exterior visual a través del Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01499 del 5 de mayo de 2022, bajo radicado 2022EE105926.

Que, mediante radicado 2022ER269968 del 19 de octubre de 2022, el señor **Juan Luis Arango Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía 19.466.866, en calidad de Representante Legal de la sociedad **Protetext S.A.S.**, identificada con NIT. 900.651.398-3, solicitó el cambio de responsable del Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01499 del 5 de mayo de 2022, bajo radicado 2022EE105926, teniendo como nuevo responsable y titular del registro a la sociedad **Inversiones Armo S.A.S.**, identificada con NIT 900.671.275-1.

Que, de acuerdo con la revisión realizada la referida solicitud de cambio de solicitante o cesión se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutoria de la presente Resolución la autorizará, reconociendo como nuevo titular del registro en comento al último cesionario así acreditado en el radicado 2022ER269968 del 19 de octubre de 2022, es decir, a la sociedad **Inversiones Armo S.A.S.**, identificada con NIT 900.671.275-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el cambio de responsable o cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante el Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01499 del 5 de mayo de 2022, bajo radicado 2022EE105926; de la sociedad **Protetext S.A.S.**, identificada con NIT. 900.651.398-3, a favor de la sociedad **Inversiones Armo S.A.S.**, identificada con NIT 900.671.275-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante el Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-01499 del 5 de mayo de 2022, bajo radicado 2022EE105926 a la sociedad **Inversiones Armo S.A.S.**, identificada con NIT 900.671.275-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos, para el elemento tipo aviso en fachada ubicado en la Calle 3 Sur No 11B - 28, de la localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C.

Paragrafo primero: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, identificada con NIT. 901.594.654-3, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **Protetex S.A.S.**, identificada con NIT. 900.651.398-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 52 C No 41 A – 47 Sur de esta Ciudad, o al correo electrónico: contabilidad@inversionesarmo.com, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

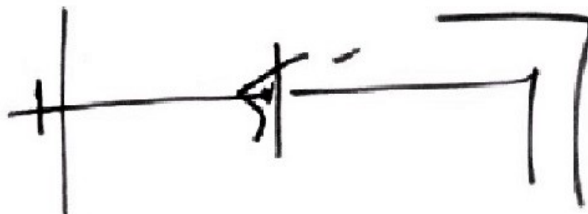
ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **Inversiones Armo S.A.S.**, identificada con NIT. 900.671.275-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 52 C No 41 A – 47 Sur de esta Ciudad, o al correo electrónico: servicioalcliente@inversionesarmo.com, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 días del mes de noviembre de 2022



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 7 de 8

MAYERLY CANAS DUQUE

CPS:

CONTRATO 20221414
DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/11/2022

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE

CPS:

CONTRATO 20221414
DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/11/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

02/11/2022